



AUTO No.

Es 1522

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2004ER3496 del 30 de enero del año 2004, la Señora ROSA RUBIANO, solicito ante esta Secretaria autorización para tratamiento silvicultural de una especie arbórea ubicada en espacio privado, en la Transversal 13C No. 32C-26 Sur Barrio La Resurrección, en Bogotá.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que a la fecha, la Secretaria Distrital de Ambiente por intermedio de su Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento mediante Concepto Técnico 01539 de fecha 25 de enero de 2008, ha determinado:

"A través de visita de campo se comprobó la realización del tratamiento silvicultural autorizado en el concepto técnico S.A.S. No. 1773 del 23 de febrero de 2004. Se verificara con el Jardín Botánico el cumplimiento del pago por concepto de de evaluación y seguimiento, así, como por compensación".

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "Las actuaciones





administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Para complementar debemos mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Razón por la cual este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

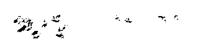
En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto;

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO**: Declarar el archivo del tramite ambiental No. 2004ER3496 del 30 de enero del 2004, por cuanto la autorización para tratamiento silvicultural se ha ejecutado y verificado de conformidad con lo autorizado.







15 2 2

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia al representante legal del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS o quien haga sus veces en la Avenida Calle 63 No. 68-95 de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local Rafael Uribe de conformidad con lo establecido en el Art. 3 y s.s del C.C.A.

**ARTICULO CUARTO**: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE** 

1 4 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

PROYECTO: CLAUDIA PATRICIA DIAZ S. REVISO: DIEGO DIAZ V CT: 01539-25-01-2008

